

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10735 Decreto número 156/2006, de 28 de julio, de creación de la Sociedad Mercantil Regional «Centro de Cualificación Turística, Sociedad Anónima».

La explotación de centros de formación de profesionales en materia turística, así como el desarrollo y explotación de sus servicios complementarios, conllevan una complejidad y especialidad técnico-operativa que hacen necesario que la Administración Regional pueda dotarse de un instrumento ágil y eficaz que permita una gestión adaptada a las necesidades formativas del sector, posibilitando una rápida reacción a las demandas del mismo mediante la puesta en marcha, en el menor tiempo posible, de nuevas acciones formativas que den inmediata respuesta a las necesidades reales del sector y a la mejora continuada de la calidad en la prestación de servicios turísticos.

A este fin, la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006, contempla en el Presupuesto de «Región de Murcia Turística, S.A.», la cuantía necesaria como aportación para crear esta nueva sociedad mercantil regional a través del programa presupuestario 19.02.751A, subconcepto 74110, de la Secretaría Autonómica de Turismo.

En su virtud, vista la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia y el artículo 56 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo y a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2006,

Dispongo

Artículo 1. Creación.

1.- Se crea «Centro de Cualificación Turística, Sociedad Anónima» como sociedad mercantil regional de las reguladas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2.- «Centro de Cualificación Turística, S.A.» es una sociedad filial de «Región de Murcia de Turística, S.A.», a través de la cual queda adscrita a la Consejería de Turismo Comercio y Consumo.

Artículo 2. Objeto social.

El objeto social de «Centro de Cualificación Turística, S.A.» es la gestión de un servicio de formación técnico-turística

en el ámbito territorial de la Región de Murcia que se dedicará a la organización de cursos específicos de formación y cualificación en materia de turismo, a la investigación y análisis que permitan un mejor conocimiento de las tendencias del sector, a la gestión de centros e instalaciones para su desarrollo y a la realización de cualesquiera otras actividades análogas, anejas o complementarias de las anteriores. Su actuación está enfocada en particular, a la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- Desarrollar el concepto de un equipamiento de calidad, exclusivamente centrado en servicios de formación turística de las distintas profesiones y oficios de que consta el sector del turismo.

- Generar una conciencia profesional (profesionales de la hostelería, hoteles, agencias de viajes, actividades complementarias de ocio, etc...) alrededor del sector turístico, como respuesta a la demanda de una mayor y mejor calidad en el servicio.

- Captar nuevos demandantes en esta profesión, que posibiliten cubrir la fuerte demanda de profesionales que se está produciendo, como consecuencia del aumento en la creación de empresas del sector turístico en la Región de Murcia.

- Promover acciones de cooperación con otras entidades y organismos como intercambio de experiencias en materia de cualificación e investigación en el sector del turismo y la hostelería.

- Servir como elemento catalizador y coordinador, en torno al cual se den las condiciones precisas, para que las distintas entidades y administraciones que están desarrollando programas formativos hacia el sector turístico puedan encontrar un interlocutor común para el sector.

- Fomentar iniciativas, orientadas a concienciar sobre la necesidad de propiciar un mayor número de empresas, que ofrezcan una mayor y mejor oferta de los distintos servicios turísticos profesionales.

- Promocionar y dinamizar la cualificación y profesionalización del sector de la hostelería y el turismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Capital social.

1.- La sociedad tendrá un capital social inicial de 60.102 (sesenta mil ciento dos) euros, íntegramente suscrito y desembolsado al tiempo del otorgamiento de la escritura de constitución, por «Región de Murcia Turística, S.A.», sociedad mercantil regional cuyo socio único es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El capital social estará representado por 60.102 (sesenta mil ciento dos) acciones nominativas, de una sola clase y serie, de 1 (un) euro de valor nominal cada una de ellas, desembolsadas su totalidad.

3.- Las acciones se hallan numeradas correlativamente del 1 al 60.102, ambas inclusive.

4.- Las acciones se representan mediante títulos que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán los requisitos exigidos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

5.- El aumento o reducción del capital requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Patrimonio de la sociedad.

Además de las aportaciones societarias, la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes y derechos, así como utilizar los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o, en su caso, las demás Administraciones Públicas o entidades del sector público pongan a su disposición para el cumplimiento de su objeto social con arreglo a lo dispuesto en la normativa patrimonial que resulte de aplicación.

Artículo 5. Personalidad y régimen jurídico.

1.- «Centro de Cualificación Turística, S.A.» tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2.- En su condición de sociedad mercantil regional «Centro de Cualificación Turística, S.A.» se regirá íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y contratación. En ningún caso podrá disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

Artículo 6. Organización y funcionamiento.

El gobierno y administración de la sociedad están encomendados, con las facultades que se atribuyen en los Estatutos y en las leyes en vigor, a los siguientes órganos:

- 1.- Junta General
- 2.- Consejo de Administración.

1.- La Junta General estará formada por tres personas que en su representación designe el accionista único, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El Consejo de Administración de la sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de doce consejeros nombrados por la Junta General, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y entre los cuales, al menos, se encontrarán los titulares de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, de la Dirección General de Patrimonio, de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación y de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa o, en su caso, los titulares de aquellos cargos equivalentes que sustituyeran a los anteriores en caso de reestructuración de la Administración Regional.

3.- La sociedad se regirá por los acuerdos de la Junta General y las decisiones del Consejo de Administración, adoptadas dentro de sus respectivas atribuciones conforme a los Estatutos Sociales, que figuran

como Anexo al presente Decreto, y al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Artículo 7. Duración y comienzo de operaciones.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones sociales a partir del día de su inscripción en el Registro Mercantil.

Disposición Adicional Primera. Personal al servicio de la sociedad mercantil regional.

1.- El personal laboral de la sociedad mercantil regional «Centro de Cualificación Turística, S.A.» se rige por el Derecho Laboral, y su selección se efectuará mediante convocatoria pública con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2.- La contratación del personal de alta dirección se someterá a los principios de mérito y capacidad, y se llevará a cabo entre personas con acreditada cualificación profesional.

3.- El personal afecto al área de Formación, actualmente con contrato laboral en la sociedad matriz «Región de Murcia Turística, S.A.», podrá transferirse a la sociedad filial en las condiciones que, legalmente, sean aplicables al efecto.

4.- Los funcionarios de la Administración Pública que presten servicios en la sociedad mercantil regional «Centro de Cualificación Turística, S.A.», quedarán en la situación administrativa que legalmente les corresponda.

Disposición Adicional Segunda. Contratación.

Los contratos que celebre la sociedad se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 2.1 y en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Disposición Final Primera. Otorgamiento de escritura.

Se faculta a indistintamente a cualquiera de los Consejeros Delegados de «Región de Murcia Turística, S.A.» para otorgar la correspondiente escritura pública fundacional, de sus Estatutos Sociales y de los demás documentos precisos para la formal constitución de la sociedad, así como para llevar a cabo todos los demás actos y/o gestiones precisas a tal efecto, incluyendo las correcciones necesarias hasta lograr la inscripción de las mismas en el Registro Mercantil.

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 28 de julio de 2006.—El Presidente en Funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco.**— La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez.**

Anexo**Estatutos Sociales de la sociedad mercantil regional
«Centro de Cualificación Turística, S.A.»****Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 1. Denominación.**

La sociedad anónima que se constituye se denomina «Centro de Cualificación Turística, Sociedad Anónima», y se configura como sociedad mercantil regional de las reguladas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 2. Objeto social.

El objeto social de «Centro de Cualificación Turística, S.A.» es la gestión de un servicio de formación técnico-turística en el ámbito territorial de la Región de Murcia que se dedicará a la organización de cursos específicos de formación y cualificación en materia de turismo, a la investigación y análisis que permitan un mejor conocimiento de las tendencias del sector, a la gestión de centros e instalaciones para su desarrollo y a la realización de cualesquiera otras actividades análogas, anejas o complementarias de las anteriores. Su actuación está enfocada en particular, a la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- Desarrollar el concepto de un equipamiento de calidad, exclusivamente centrado en servicios de formación turística de las distintas profesiones y oficios de que consta el sector del turismo.

- Generar una conciencia profesional (profesionales de la hostelería, hoteles, agencias de viajes, actividades complementarias de ocio, etc.) alrededor del sector turístico, como respuesta a la demanda de una mayor y mejor calidad en el servicio.

- Captar nuevos demandantes en esta profesión, que posibiliten cubrir la fuerte demanda de profesionales que se está produciendo, como consecuencia del aumento en la creación de empresas del sector turístico, en la Región de Murcia.

- Promover acciones de cooperación con otras entidades y organismos como intercambio de experiencias en materia de cualificación e investigación en el sector del turismo y la hostelería.

- Servir como elemento catalizador y coordinador, en torno al cual se den las condiciones precisas, para que las distintas entidades y administraciones que están desarrollando programas formativos hacia el sector turístico, puedan encontrar un interlocutor común para el sector.

- Fomentar iniciativas, orientadas a concienciar sobre la necesidad de propiciar un mayor número de empresas, que ofrezcan una mayor y mejor oferta de los distintos servicios turísticos profesionales.

- Promocionar y dinamizar la cualificación y profesionalización del sector de la hostelería y el turismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Financiación.

«Centro de Cualificación Turística, S.A.» se podrá financiar, de cualquiera de las siguientes maneras:

a) Mediante subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) A través de cualesquiera otras subvenciones y aportaciones que, por cualquier título, puedan ser concedidas a su favor por entidades públicas o privadas, o particulares.

c) Por los ingresos y rendimientos, ordinarios y extraordinarios, que puedan derivarse de su propia actividad.

d) Por los productos y rentas de su patrimonio, así como los que a partir de esta fecha, puedan ser incorporados y adscritos por cualquier persona o entidad a cualquier título.

Artículo 4. Domicilio social.

1. El domicilio social se fija en la Avenida Juana Jugán s/n, (Edificio CCT) de la ciudad de Murcia.

2. El Consejo de Administración podrá establecer agencias, delegaciones, representaciones o dependencias dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como variar el domicilio social, previa comunicación y aprobación de la Junta General.

Artículo 5. Duración y comienzo de operaciones.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y darán comienzo sus operaciones sociales a partir del día de su inscripción en el Registro Mercantil.

Capítulo II**Capital social y acciones****Artículo 6. Capital social y acciones.**

1. La sociedad tendrá un capital social inicial de 60.102 (sesenta mil ciento dos) euros, íntegramente suscrito al tiempo del otorgamiento de la escritura de constitución.

2. El capital social estará representado por 60.102 (sesenta mil ciento dos) acciones nominativas, de una sola clase y serie, de 1 (un) euro de valor nominal cada una de ellas, desembolsadas su totalidad.

3. Las acciones se hallan numeradas correlativamente del 1 al 60.102, ambas inclusive.

4. Las acciones se representan mediante títulos que podrán ser unitarios o múltiples y tendrán los requisitos exigidos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre.

Artículo 7. Ampliación y reducción del capital.

El capital social podrá ser ampliado o reducido con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la

Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable, una vez acordado por la Junta General de «Centro de Cualificación Turística, S.A.» y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Dividendos pasivos.

La porción de capital no desembolsado en operaciones de aumento de capital deberá ser aportada por el accionista en la forma y dentro del plazo que al efecto determine la Junta General.

Capítulo III

Órganos de la sociedad

Artículo 9. Órganos.

Los órganos de gobierno de la sociedad son:

- 1.- La Junta General.
- 2.- El Consejo de Administración.

Sección 1.ª

De la Junta General

Artículo 10. Composición.

1. La Junta General estará formada por tres personas que en su representación designe el accionista, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Actuarán como presidente y secretario los que lo sean del Consejo de Administración.

Artículo 11. Competencias.

La Junta General tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar o rechazar las cuentas de la sociedad.
- b) Aprobar o censurar la gestión social.
- c) Aprobar y proponer, en su caso, al Consejo de Gobierno:
 1. la ampliación o la reducción del capital social.
 2. la modificación de los presentes Estatutos.
 3. la disolución de la sociedad.
- d) Decidir sobre lo dispuesto en el artículo 4.2 de estos Estatutos.
- e) Todas las demás que legalmente le correspondan.

Artículo 12. Clases de Juntas.

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y las extraordinarias habrán de celebrarse a propuesta del Órgano de Administración de la sociedad, cuando así lo estime conveniente para los intereses sociales, sin perjuicio de la obligación de celebración de la misma en los demás supuestos establecidos por la Ley.

2. La aprobación o rechazo de las cuentas del ejercicio correspondiente y la aprobación o censura de la gestión social sólo podrá realizarse en Junta General Ordinaria.

Artículo 13. Convocatoria y validez de las sesiones.

1. Las Juntas Generales las convocará el Presidente de la Junta, en legal forma, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y el lugar en que haya de celebrarse, que en cualquier caso habrá de encontrarse dentro de la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Podrá asimismo hacerse constar la reunión en segunda convocatoria, mediando entre una y otra al menos un plazo de veinticuatro horas, en el mismo lugar y con el mismo orden del día.

2. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no hubiese quórum, se celebrará una segunda convocatoria, que será válida cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 14. Actas.

1. El Secretario especificará en el acta de cada sesión los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, el contenido de los acuerdos adoptados y una exposición sucinta de los puntos principales de las deliberaciones.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta General, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Los miembros de la Junta General tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Las actas y las certificaciones irán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta General referidos a las letras a), b), d) y e) del artículo 11 de estos Estatutos se tomarán por mayoría simple de sus miembros; y los referidos a la letra c) del mismo artículo se tomarán por mayoría absoluta.

Sección 2.ª

El Consejo de Administración

Artículo 16. Estructura.

1. La gestión y representación de la sociedad se encomienda a un Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de cinco personas y un máximo de doce.

3. El nombramiento y, en su caso, el cese de los miembros del consejo será efectuado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Los miembros del consejo ejercerán su cargo por un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. No obstante, en caso de que en el acuerdo de nombramiento no se fije plazo, se entenderá que han sido elegidos por cinco años.

5. El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los consejeros. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no consejeros, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.

6. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en aquellos supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo. En defecto de Vicepresidente actuará como tal el consejero presente de mayor edad. De la misma manera, el Vicesecretario sustituirá al Secretario en los mismos casos en que el Vicepresidente sustituye al Presidente y, en defecto del mismo, lo hará el consejero presente de menor edad.

Artículo 17. Funcionamiento.

1. El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde, así como cuantas veces sea convocado por el presidente del mismo o quien haga sus veces. También se reunirá cuando lo soliciten al presidente, como mínimo, una tercera parte de los consejeros, en cuyo caso se convocará aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

2. Las sesiones del Consejo se celebrarán ordinariamente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el presidente, señalándolo en la convocatoria del Consejo. A toda convocatoria se acompañará el orden del día de los asuntos que deban ser tratados.

3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren al mismo, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación se justificará, sin perjuicio de otros modos admitidos en derecho, por carta o autorización personal dirigida al presidente del Consejo o a quien desempeñe sus funciones y deberá conferirse, necesariamente, en favor de otros consejeros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros que concurren a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto del presidente del Consejo.

4. El gerente de la sociedad, cuya figura se regula en el artículo 20 de estos Estatutos Sociales, podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto.

5. Las convocatorias se harán por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante fax, carta, télex, telegrama, correo electrónico o por acta notarial, dirigido personalmente a cada consejero. Las convocatorias

del Consejo, salvo en caso de urgencia apreciada por el presidente, se cursarán, al menos, con 48 horas de antelación, fijando el orden de los asuntos a tratar. No obstante lo cual, el Consejo podrá reunirse sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose «presentes o representados» todos sus componentes, deciden por unanimidad celebrar sesión.

6. De las discusiones y acuerdos del Consejo se levantará acta, que podrá aprobarse en la propia sesión a la que se refiere o en la siguiente. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el secretario, con el visto bueno del presidente.

Artículo 18. Facultades.

El Consejo de Administración gozará de las más amplias facultades y poderes para gobernar, dirigir y administrar la sociedad, siendo de su competencia todos los asuntos que no estén atribuidos especialmente a la Junta General, sin más excepciones que las señaladas por la ley y por estos Estatutos. A título meramente enunciativo y en ningún caso limitativo, tendrá las siguientes facultades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de estos Estatutos Sociales en cuanto a la normativa jurídico-pública aplicable a la sociedad:

a) Las facultades expresadas en estos Estatutos.

b) Interpretar y ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales otorgando, en su caso, las escrituras públicas y otros documentos que fueren necesarios o convenientes.

c) Organizar, dirigir o inspeccionar la marcha y servicios de la sociedad.

d) Nombrar al personal, formar plantillas y determinar los deberes, atribuciones, fianzas, sueldos, gratificaciones, así como todo lo referente a obligaciones y prestaciones para con la Seguridad Social y con cualquier otra clase de seguros que estime pertinentes.

e) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

f) Elaborar los presupuestos, programas y demás documentación económico-financiera exigida a las sociedades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la Empresa que constituya su objeto. Dicha representación comprende, entre otras, las facultades que a continuación se expresan con carácter igualmente enunciativo:

1.º) Celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluso lo relativo a la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, comprendidos la maquinaria, vehículos, automóviles de todas clases, mercaderías, enseres, instalaciones y existencias, constituir, modificar, extinguir y cancelar hipotecas mobiliarias e

inmobiliarias, prendas ordinarias o sin desplazamiento, contratos de obra o de empresa, arrendamientos de cosas, transporte, trabajo, hacer declaraciones de obra nueva, intervenir como cedente o cesionario de los traspasos de locales de negocio.

2.º) Disponer de los fondos o dineros de la sociedad que estén en sus Cajas.

3.º) Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, descontar, indicar, renovar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, tanto comerciales como financieras, talones y cheques.

4.º) Solicitar, abrir, continuar, renovar o prorrogar, afianzar, liquidar y cerrar cuentas de ahorro, corrientes o de crédito, tanto personales como con garantía hipotecaria o pignoratícia, disponer de ellas mediante transferencia, cheques, talones o letras de cambio, dando o negando conformidad a los extractos de cuentas de bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, tanto en oficinas principales como en sucursales o agencias, y realizar todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.

5.º) Tomar dinero a préstamo con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, prestar garantías personales en favor de terceros, cobrar créditos y pagar deudas, transferir créditos no endosables, alquilar en cualquier establecimiento cajas de seguridad abonando el alquiler, abriéndolas cuando lo estime conveniente y depositando en ella títulos, valores y cualesquiera otros objetos muebles adecuados, retirándolos en todo o en parte y rescindir el alquiler. Abrir renovar, modificar o extinguir créditos documentarios.

6.º) Constituir, modificar, retirar y cancelar depósitos en metálico, mercaderías, efectos públicos y valores industriales o mercantiles de cualquier clase.

7.º) Reclamar, percibir y cobrar, judicial o extrajudicialmente, las cantidades que se adeuden o correspondan a la sociedad por cualquier concepto, bien se trate de oficinas, centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, las provincias o los municipios de cualquier entidad pública o privada y, en general, de toda clase de personas naturales o jurídicas, y practicar liquidaciones, aceptar o impugnar saldos y suscribir cuantos recibos, resguardos, libramientos y cartas de pago se requiera a los fines expresados.

8.º) Constituir, modificar o extinguir fianzas, avales, hipotecas, prendas, anticresis en garantía de toda clase de obligaciones, siempre que tengan relación directa o indirecta con el objeto social, y celebrar actos de conciliación, interponer recursos de alzada o reposición y cualquier otro acto previo al proceso.

h) Comparecer como actor, demandado, tercero, coadyuvante o en cualquier otro concepto ante juzgados, magistraturas o tribunales de cualquier clase, grado o jurisdicción, sean civiles, criminales, arbitrales, laborales o de trabajo, políticos o constitucionales,

contencioso-administrativos, administrativos, económico-administrativos y otros; personarse ante la Administración General del Estado, Provincial o Municipal, Cabildos Insulares, Entidades Locales Menores, Comunidades Autónomas, Organismos Estatales y las dependencias de cualquiera de las anteriores y ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. En todos estos casos, presentar escritos, hacer denuncias o ejercitar toda clase de acciones en defensa de cualesquiera pretensiones, oponiéndose a éstas y siguiendo el procedimiento o expediente hasta su resolución y el juicio por todos sus trámites hasta la ejecución de la sentencia; apelar ésta e interponer los demás recursos ordinarios.

i) Renunciar o reconocer derechos, transigir, allanarse o desistir del pleito principal o de los recursos interpuestos.

j) Interponer los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad, casación, revisión, audiencia en rebeldía, nulidad de arbitraje, de equidad o injusticia notoria y para desistir de cualquiera de ellos.

k) Recusar jueces y magistrados, promover conflictos de jurisdicción y competencia, diligencias preliminares, preparatorias y previas u otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte el auto o la resolución pertinente y recurrirlos.

l) Promover el proceso de concurso de acreedores voluntario y seguirlo hasta su conclusión, lo que incluye la realización de una propuesta de convenio anticipada, así como cooperar en el proceso de concurso de acreedores necesario.

m) Instar embargos, secuestros, depósitos, anotaciones preventivas u otras medidas de seguridad o conservación y extinguirlos.

n) Instar actas notariales y contestar requerimientos y también expedientes de dominio y autorizaciones judiciales y otros actos de jurisdicción voluntaria.

Artículo 19. Retribuciones.

El cargo de consejero será gratuito, aunque sin perjuicio del derecho a percibir dietas, en su caso, y a ser reintegrado de gastos suplidos en el desempeño del cargo si procede.

Capítulo IV

La Gerencia

Artículo 20. Nombramiento.

El gerente será nombrado por el Consejo de Administración y tendrá las facultades que dicho Consejo de Administración le asigne mediante el correspondiente apoderamiento, reservándose las necesarias para asegurar el gobierno de la entidad.

Capítulo V

Disposiciones económicas

Artículo 21. Disposiciones económicas.

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará cada año el 31 de diciembre. Por excepción el primer año abarcará desde la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Dentro del mes siguiente a la aprobación por la Junta General de las cuentas anuales se presentarán, para su depósito, juntamente con la oportuna certificación de su aprobación, en el Registro Mercantil.

Artículo 22. Beneficios.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, los beneficios sociales, en su caso, serán repartidos de la forma siguiente:

a) La cantidad necesaria para constituir el fondo de reserva legal en la forma y con el alcance que prescriban las disposiciones legales.

b) La suma que la Junta General estime pertinente para la constitución de reservas voluntarias y de fondos de previsión destinados a hacer frente a amortizaciones, gastos y pérdidas eventuales de todas clases.

c) Al remanente, en caso de existir, se le dará el destino que la Junta General determine en cada momento.

Artículo 23. Normativa aplicable.

Mientras que la sociedad ostente la condición de sociedad mercantil regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, su régimen económico-financiero se ajustará a la normativa específica vigente y, en cuanto no se oponga a la misma, a las prescripciones del Código de Comercio y del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Capítulo VI

De la disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 24. Disolución y liquidación.

La disolución y liquidación de la sociedad se ajustará a lo establecido en el Capítulo IX del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio, en su caso, de las especialidades administrativas que le sean de aplicación, y requerirá acuerdo favorable de la Junta General de «Centro de Cualificación Turística, S.A.», y autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejo de Gobierno

10736 Decreto número 157/2006, de 28 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación de Inmigrantes Latinoamericanos en España, para la realización de los proyectos de mantenimiento e inversiones en el Centro de Operaciones Multifuncional, del Cabezo Cortado-Murcia.

Los Programas con las entidades sin fin de lucro para favorecer la integración social de los inmigrantes de la Región de Murcia, se encuadran en el Marco de Cooperación para la Gestión del «Fondo de Apoyo a la Acogida y a la Integración de Inmigrantes, así como el Refuerzo Educativo de los mismos», que se concreta en cada Comunidad Autónoma en un Plan de Acción.

Dicho Marco de Cooperación fue examinado en la reunión del día 17 de febrero de 2006, del Consejo Superior de Política de Inmigración, del que se deriva el Acuerdo de distribución del Fondo de Apoyo referido, aprobado por el Consejo de Ministros de 3 de marzo de 2006, al que se da publicidad por la Resolución de 14 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración [«Boletín Oficial del Estado» (BOE), n.º 98, de 25 de abril de 2006].

Los Programas con las entidades sin fin de lucro de la Región de Murcia dan respuesta a los ejes prioritarios de: acogida, educación, empleo, vivienda, servicios sociales, salud, infancia y juventud, participación, y codesarrollo, según el Plan de Acción para el 2006 (Anexo 2) del «Protocolo de Prórroga para el año 2006, del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para el Desarrollo de Actuaciones de Acogida e Integración de Personas Inmigrantes, así como de Refuerzo Educativo.»

El mencionado Plan de Acción dedica un apartado al movimiento asociativo de inmigrantes, concretando las entidades que tienen una mayor presencia en la sociedad murciana, y que colaboran con la administración autonómica en el desarrollo de programas de integración. Con todas ellas se quiere mantener la colaboración, con la concesión de ayudas que persigan la complementariedad de las acciones y la optimización de los recursos disponibles.

El artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las